



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2014-0025

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. Se reconoce personería para actuar a la Dra. DARLEYS PÉREZ GARCÉS como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual “se actualizan los valores de arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, por secretaría, y a costa del interesado expídanse las copias solicitadas en el escrito que antecede, en los términos allí indicados, previas las verificaciones, y constancias del caso, conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2014-0025

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COOPNALSERVI, contra ROSIRIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ CANTERO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la demandada, de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0358

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 A.M.**, del **3** de de **NOVIEMBRE** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se les compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN No. 2019-0472

Por secretaría expídanse las copias solicitadas en el escrito que antecede, en los términos allí indicados, previas las verificaciones y constancias del caso, conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2019-0497

Conforme a las actuaciones que anteceden el Despacho dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C. G. del P.).
2. Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$10.409.965.
3. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaria entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2019-0752

Conforme a las actuaciones que anteceden el Despacho dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C. G. del P.).
2. Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$18.245.651.
3. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaria entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-0471

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por SCOATIABANK COLPATRIA S.A., contra LUZ MARINA ISAZA JARAMILLO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la demandada los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN No. 2020-0518

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apodera actora, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad del BCSC S.A., hoy BANCO CAJA SOCIAL), contra HERNANDO CHAVES CASTRO y MARÍA ALICIA MONTENEGRO PINZÓN, por pago de las CUOTAS EN MORA, sin que la obligación se encuentre extinguida.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
RADICACIÓN No. 2021-0089

Conforme a las peticiones elevadas por la apoderada actora y el apoderado de la parte demandada, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA iniciado CAMPO ELÍAS MENDOZA JAIMES, contra ANA CORREA GARCÍA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la demandada los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0145

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONDOMINIO CAMPESTRE SENDEROS DE CANELÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra RONALD PERÉZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega al demandado de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a él fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0194

Conforme a lo solicitado, y según lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto de 6 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, cual es JULIO ALBERTO CHACÓN SARMIENTO, y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 431 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52
Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA
CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0237

De la respuesta proveniente de Famisanar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a la parte actora para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2021-0250

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **MARTHA PATRICIA BALLÉN CASTILLO** en representación de su menor hija, contra **YUBER GERARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. CUOTAS ALIMENTARIAS.

- 1.1 La suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.0000) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2020.
- 1.2 La suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$15.300) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2020.
- 1.3 La suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2020.
- 1.4 La suma de NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.700) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2020.
- 1.5 La suma de NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.700) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de julio de 2020.
- 1.6 La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de agosto de 2020.
- 1.7 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2020.
- 1.8 La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$243.800), por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de octubre de 2020.
- 1.9 La suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de noviembre de 2020.
- 1.10 La suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2021.
- 1.11 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$252.333) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2021.
- 1.12 La suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2021.

1.13 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$252.333) por concepto de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2021.

SEGUNDO. VESTUARIO.

2.1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto del vestuario dejado de cancelar en el mes de junio de 2020.

2.2 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto del vestuario dejado de cancelar en el mes de diciembre de 2020.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO - Por las cuotas alimentarias mensuales, vestuario y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

QUINTO- Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

SEXTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

SÉPTIMO. - Dar aviso al jefe de la Sijín-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

OCTAVO. - Reportar a las Centrales de Riesgo CIFÍN y DATACRÉDITO, de que el ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde febrero de 2020, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

NOVENO. - Por las Costas y Gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

DÉCIMO. - Reconocer personería para actuar al Dr. JHON EDISON MOLINA SANTANA para que en este asunto lleve la representación de la demandante, en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021</p> <p>La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2021-0258

PRIMERO. ADMITIR la presente **DEMANDA DE PERTENENCIA** instaurada por intermedio de apoderada, por la señora **JAZMÍN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SALGADO** identificada con C.C. No. 52.623.019, en contra de **CARLOS HUMBERTO CASTRO NIETO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean derecho sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 176-0002265** y cédula catastral **No. 01-0-089-011**, ubicado en el municipio de Cajicá.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído al FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado CARLOS HUMBERTO CASTRO NIETO y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si los emplazados no comparecen se les designará Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del Art. 391 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-0002265, para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca.

QUINTO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras, antiguo INCODER, para que expida a costa de la parte demandante, certificado respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-0002265 y cédula catastral No. 01-0-089-011, ubicado en Cajicá. De igual manera, **INFÓRMESELE** sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad.

SEXTO: OFICIAR al IGAC para que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral simple respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-0002265 y cédula catastral No. 01-0-089-011, ubicado en el municipio de Cajicá. **INFÓRMESELE** sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito

de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el remitario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el remitario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

OCTAVO: INFORMAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el remitario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

NOVENO ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375, numeral 7° del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

DÉCIMO. Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ BERNAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-0265

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta, ordenándose devolver la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta, con un estilo fluido y entrelazado.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No. 2021-0266

Subsanado en término el escrito de demanda, y de conformidad con el artículo 390 del C.G.P., donde se señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora ANDREA MARCELA ASCENCIO RAMÍREZ en representación de sus menores hijos con iniciales T.E y J.F.M.A., en contra del señor FELIPE ALBERTO MARTÍNEZ RUEDA.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda al señor FELIPE ALBERTO MARTÍNEZ RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaría de Familia de Venecia por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, y solicite la práctica de pruebas que pretenda hacer valer. Traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN No. 2021-0267

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta, ordenándose devolver la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-0272

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta, ordenándose devolver la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2021-0273

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JUAN MANUEL SÁNCHEZ BELTRÁN contra AUTO OCCIDENTE LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal Sumario

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del Art. 391 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Decrétese la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición del vehículo pretendido en usucapión. Oficiése a la entidad respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

De igual forma emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el vehículo a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., en el periódico El Tiempo o El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

Se reconoce al señor JUAN MANUEL SÁNCHEZ BELTRÁN, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 25 de octubre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS